



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5352

Esta ley se sancionó y promulgó el día 27 de diciembre de 1978.

Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.649, del 11 de enero de 1979.

Secretaría General de la Gobernación

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 20 de la Ley N° 5.246, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 20.- La Secretaría General de la Gobernación estará a cargo de un Secretario General que tendrá, en lo que respecta a jerarquía y remuneración, el rango de Ministro.”

Art. 2°.- Agréganse como incisos 15, 16 y 17 del artículo 21 de la Ley N° 5.246, los siguientes:

“15. Firmar los decretos y demás disposiciones del Poder Ejecutivo, sin capacidad de refrendo.

16. Elaborar y elevar al Poder Ejecutivo el proyecto de presupuesto de su área.

17. Ejercer la representación de su área.”

Art. 3°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Davids – Müller – Coll – Alvarado